

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

10130 *ORDEN de 29 de mayo de 1985 por la que se designa una Delegación para establecer los contactos necesarios con las Comunidades Europeas y los países árabes que conduzcan a la celebración de negociaciones formales para la fundación de una Universidad Euro-Arabe en suelo español.*

Excmos. Sres.: El Gobierno español, vista la Resolución adoptada por el Parlamento Europeo el 30 de marzo de 1984 sobre la fundación de una Universidad Euro-Arabe para Diplomas Universitarios en un punto de encuentro tradicional de la cultura euromusulmana en suelo español, respondió, con fecha 26 de diciembre de 1984, a la invitación que le fue dirigida para explicar sus puntos de vista sobre dicho tema, declarando que recibía con la mayor complacencia el texto de la citada Resolución y que aceptaba el honor de que España fuese sede de la mencionada Universidad.

Se hace, pues, necesario designar una Delegación que establezca los contactos necesarios con las Comunidades Europeas y los países árabes que conduzcan a la celebración de negociaciones formales para la realización de dicha finalidad, y, por ello, hemos tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se constituye una Delegación, a los fines señalados en esta Orden, compuesta por:

Presidente: El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vicepresidente: El Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Vocales:

El Director general de Relaciones Culturales, del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general de Enseñanza Universitaria, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Un Vocal designado por el señor Ministro de Asuntos Exteriores.

Un Vocal designado por el señor Ministro de Educación y Ciencia.

Dos Secretarios de Delegación, designados, respectivamente, por el señor Ministro de Asuntos Exteriores y por el señor Ministro de Educación y Ciencia.

Segundo.—La Delegación mencionada en la disposición anterior se dirigirá a las Comunidades Europeas y los países árabes para llevar a cabo los contactos a los que se refiere esta Orden e informará de los resultados de los mismos a los señores Ministros de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de mayo de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10131 *RESOLUCION de 22 de marzo de 1985, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Manrique de Lara y Velasco la rehabilitación en el título de Conde de las Rosas.*

Don Manuel Manrique de Lara y Velasco ha solicitado la rehabilitación de título de Conde de las Rosas, concedido a don Agustín de Cabrera Betencourt y Sánchez D'Umpiérrez, y en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 22 de marzo de 1985.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10132 *ORDEN de 27 de mayo de 1985, por la que se establece la parte de recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargos y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro de Viento Huracanado en Plátano, resultará de deducir al correspondiente la subvención que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

a) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas correspondientes a parcelas aseguradas ubicadas en la isla de Hierro.

b) Subvención a pólizas individuales y aplicaciones a pólizas colectivas, según el siguiente baremo:

Estratos de capital asegurado	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 1.125.000 pesetas.....	35	55
De 1.125.001 a 2.250.000 pesetas.....	25	45
Más de 2.250.000 pesetas.....	15	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de Contratación Individual o Colectiva son incompatibles entre sí.

La subvención prevista en el apartado a) es compatible y acumulable a las establecidas para la contratación individual y